

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, la suscripción comenzará el 1 de abril y finalizará el 31 de julio de 1984, ambos inclusive.

Séptimo.—Se autoriza a la Entidad estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Octavo.—Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

7512

*ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1984.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1984, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de septiembre de 1983, en lo que se refiere al seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en hortalizas, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial lo constituyen aquellas provincias incluidas en las zonas que se establecen en el cuadro I adjunto.

b) Será asegurable la producción de las distintas variedades de las siguientes producciones:

- Alcachofa.
- Ajo.
- Berenjena.
- Cebolla.
- Coliflor.
- Fresa y fresón.
- Judía verde.
- Melón.
- Pimiento.
- Sandía.
- Tomate.
- Zanahoria.

Si bien para cada una de las zonas que componen el ámbito territorial únicamente podrán ser aseguradas las producciones y riesgos indicados en el cuadro anteriormente citado.

c) Las especies anteriormente indicadas sólo podrán asegurarse cuando se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles de protección u otros sistemas de cubierta durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

2.º Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación.
- Eliminación de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se considere oportuno.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

— Recolección de la producción en el estado de madurez conveniente para su adecuada comercialización.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por la tradición y el buen quehacer del agricultor.

b) En el cultivo de la fresa y fresón se considerará como práctica mínima obligatoria la utilización del «acolchado».

c) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

3.º El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

4.º Los precios a aplicar, únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo que a estos efectos se establece en el cuadro II adjunto para cada una de las zonas y tipo de producción (en pesetas/kilogramo).

5.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase única cada una de las producciones asegurables, en todas sus variedades comerciales.

6.º Las garantías del seguro toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia, después de realizado el trasplante, una vez arraigada la planta, y si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga las tres primeras hojas verdaderas y no antes de las fechas indicadas en el cuadro III adjunto como inicio de las garantías. En el caso de cultivos con un período de aprovechamiento de varios años, el período de garantía en el segundo año y siguientes del cultivo se iniciará en las fechas indicadas. Las garantías finalizan una vez efectuada la recolección comercial completa, con las fechas límite que se indican en el citado cuadro.

A efectos del seguro, se entiende efectuada la recolección cuando los frutos o la parte de la planta objeto del cultivo son separados del resto de la planta o arrancada del terreno de cultivo o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual para 1984, los plazos de suscripción del seguro para las zonas definidas serán los siguientes:

Zonas I y II: Del 1 de marzo de 1984 al 31 de diciembre de 1984.  
Zona III: Del 1 de marzo de 1984 al 31 de enero de 1985.  
Zona IV: Del 1 de julio de 1984 al 31 de enero de 1985.  
Zona V: Del 1 de agosto de 1984 al 31 de diciembre de 1984.  
Zona VI: Cebolla, en las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, y melón y sandía:

Del 1 de marzo de 1984 al 31 de mayo de 1984.

Ajo y cebolla, en el resto de las provincias de la zona:

Del 1 de septiembre de 1984 al 31 de enero de 1985.

Zona VII: Provincia de Cádiz:

Del 1 de marzo de 1984 al 31 de enero de 1985.

Provincia de Segovia:

Del 1 de marzo de 1984 al 31 de mayo de 1984.

7.º Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este seguro, que las desarrollará bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

8.º Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

9.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

CUADRO I

Zona	Provincias	Cultivos asegurables		Riesgos asegurables
I	La Rioja. Navarra. Zaragoza.	Alcachofa. Ajo. Cebolla. Coliflor.	Judía verde. Pimiento. Tomate.	Helada y/o pedrisco.
II	Badajoz. Cáceres.	Alcachofa. Ajo.	Cebolla. Judía verde.	Helada y/o pedrisco.
	Madrid.	Melón.	Sandía.	Pedrisco.
	Toledo.	Berenjena. Pimiento.	Tomate.	Helada, pedrisco y/o lluvia.
III	Alicante. Almería.	Ajo. Cebolla.		Helada y/o pedrisco.
	Baleares. Barcelona.	Alcachofa. Judía verde.		Helada, pedrisco y/o viento.
	Cádiz. Castellón. Granada. Huelva.	Berenjena. Fresa y fresón. Pimiento. Tomate.		Helada, pedrisco, viento y/o lluvia.
	Málaga. Murcia. Sevilla. Tarragona. Valencia.	Melón. Sandía.		Pedrisco.
	IV	Las Palmas. Tenerife.	Ajo. Berenjena. Cebolla. Judía verde.	Pimiento. Tomate.
V	La Coruña. Pontevedra.	Fresa y fresón.		Helada, pedrisco y/o lluvia.
VI	Albacete. Ciudad Real.	Ajo. Cebolla.		Helada y/o pedrisco.
	Córdoba. Cuenca. Jaén.	Melón. Sandía.		Pedrisco.
VII	Cádiz. Segovia.	Zanahoria.		Helada y/o pedrisco.

CUADRO II

CUADRO DE PRECIOS (PESETAS/KILOGRAMO)

Especie	Tipo de producción	Zonas productivas						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Tomate.	Para concentrado sujeto a régimen contractual.	6,0	6,5	6,5	—	—	—	—
	Para pelado sujeto a régimen contractual.	8,5	8,5	8,5	—	—	—	—
	Para consumo en fresco.	15,0	15,0	35,0	30,0	—	—	—
Pimiento.	Para pimentón.	25,0	25,0	25,0	—	—	—	—
	Otros tipos.	—	—	35,0	25,0	—	—	—
	Variedad piquillo, de la zona de Lodosa (Navarra).	75,0	—	—	—	—	—	—
Fresa.	—	—	120,0	—	100,0	—	—	
Fresón.	—	—	60,0	—	50,0	—	—	
Ajo.	Ajo tierno.	30,0	30,0	30,0	80,0	—	30,0	—
	Ajo seco.	60,0	60,0	60,0	60,0	—	60,0	—
Judía verde.	Variedad fina, comarcas Bajo Ebro y Campo de Tarragona (Tarragona).	—	—	75,0	—	—	—	—
	Para industria sujeto a régimen contractual.	27,0	27,0	27,0	27,0	—	—	—
	Otras variedades para consumo en fresco.	50,0	50,0	50,0	50,0	—	—	—
Berenjena.	—	30,0	30,0	80,0	—	—	—	
Zanahoria.	—	—	—	—	—	—	20,0	
Cebolla.	—	12,0	12,0	12,0	12,0	—	12,0	

Especie	Tipo de producción	Zonas productivas						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Coliflor.	—	20,0	—	—	—	—	—	—
Sandía.	—	—	15,0	20,0	—	—	15,0	—
Alcachofa.	—	30,0	30,0	30,0	—	—	—	—
Melón.	—	—	20,0	22,0	—	—	20,0	—

## CUADRO III

PERIODO DE GARANTIA { FECHA INICIACION  
FECHA FINALIZACION

Cultivo	Zonas productivas						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Alcachofa.	1- 7-1984 30- 6-1985	1- 7-1984 30- 6-1985	1- 7-1984 30- 6-1985	—	—	—	—
Ajo.	1-11-1984 31- 8-1985	1-11-1984 31- 8-1985	1-11-1984 31- 8-1985	1-11-1984 31- 8-1985	—	1-11-1984 31- 8-1985	—
Berenjena.	—	1- 4-1984 31-10-1984	15- 3-1984 31-10-1984	1- 7-1984 30- 4-1985	—	—	—
Cebolla.	1- 4-1984	15- 3-1984	1-10-1984	1 11-1984	—	Albacete, Cuenca, Ciudad Real: 15- 3-1984 31-10-1984	—
	31-10-1984	31-10-1984	30- 9-1985	31- 8-1985	—	Córdoba, Jaén: 1-12-1984 15-11-1985	—
Fresa y fresón.	—	—	1- 7-1984 30- 6-1985	—	1-10-1984 15- 8-1985	—	—
Judía verde.	1- 4-1984 15-10-1984	1- 4-1984 15-10-1984	15- 3-1984 30-11-1984	1- 9-1984 30- 4-1985	—	—	—
Coliflor.	15- 6-1984 15- 5-1985	—	—	—	—	—	—
Pimiento.	1- 4-1984 31-10-1984	1- 4-1984 15-11-1984	15- 3-1984 15-11-1984	1- 9-1984 30- 4-1985	—	—	—
Tomate.	1- 4-1984 31-10-1984	1- 4-1984 15-11-1984	15- 3-1984 31- 1-1985	1- 9-1984 30- 4-1985	—	—	—
Zanahoria.	—	—	—	—	—	—	Cádiz: 1- 9-1984 30- 6-1985  Segovia: 15- 3-1984 31- 1-1985
Sandía.	—	15- 3-1984 30- 9-1984	15- 3-1984 30- 9-1984	—	—	15- 3-1984 30- 9-1984	—
Melón.	—	15- 3-1984 15-10-1984	15- 3-1984 15-10-1984	—	—	15- 3-1984 15-10-1984	—

**7513** - RESOLUCION de 10 de enero de 1984, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se citan.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de SAT, así como las modificaciones registradas de las publicadas anteriormente.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.036, denominada «Tramuntana», de responsabilidad limitada, domiciliada en camino Viejo a Fortia, sin número, Castelló D'Empuries (Gerona), y constituida para segar y almacenar cereales tanto de verano como de invierno para efectuar mejor comercialización y servicio de balsa para los socios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.036, denominada «La Junca», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Ancha, 2, 2-b, Villamalea (Albacete), y constituida para explotación agraria ganadera.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.037, denominada «Sortes las Botijas», de responsabilidad limitada, domiciliada en Dos Hermanas, calle Nuestra Señora del Carmen, 10, Sevilla, y constituida para construcción de obras necesarias para puesta en regadío de fincas de socios con aguas del canal del talo Guadalquivir.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.038, denominada «Pozo del Plano Espadilla», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Alta, 10, Espadilla (Castellón), y constituida para buscar agua para transformar en regadío.

La Sociedad Agraria de Transformación número 5.039 denominada «Valde Sat», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Pintor Benjamín Palencia, 5, (Albacete), y constituida para explotación agropecuaria de fincas rústicas y ganados;